

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **148**

Fecha: 15/12/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120180033000	Ordinario	DANIELA VILLA SALAZAR	FUNDACION EDUCATIVA SAN NICOLAS	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE	14/12/2021		
05615310500120190001100	Ordinario	CLARA MARIA ARAMBURO VELASQUEZ	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento SE AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	14/12/2021		
05615310500120190002000	Ordinario	JAMES YESID PATIÑO PARRA	SUPPLA S.A.S.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS. SE CORRIGE ACTUACION	14/12/2021		
05615310500120190041000	Ordinario	BEATRIZ CONSUELO VASQUEZ ARROYAVE	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	14/12/2021		
05615310500120190046900	Ordinario	ALIRIO DE JESUS BEDOYA GUZMAN	ETIFLEX S.A.	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	14/12/2021		
05615310500120190047800	Ordinario	BEATRIZ EUGENIA PAREDES UPEGUI	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento CORRIGE Y AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	14/12/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/12/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0033000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DANIELA VILLA SALAZAR.**
Demandado: **FUNDACION EDUCATIVA SAN NICOLAS.**

Dentro del presente proceso, la apoderada de la demandante, el día 4 de octubre de 2021 allega memorial, mediante el cual solicita al despacho proferir el auto de cúmplase lo resuelto por el superior, toda vez que le informaron que el expediente fue devuelto desde el día 27 de mayo de 2021, sin embargo, al día de hoy no se ha proferido el auto de cúmplase, además solicita al despacho atender los turnos de entrada de los procesos para proferir las decisiones.

Sea lo primero indicar que dicho auto fue proferido desde el día 28 de mayo de 2021, notificado por estados del día 31 del mismo mes y mayo, de no haber sido así no hubiera sido posible dictar el auto de liquidación y aprobación de costas, ni mucho menos el auto que ordenó archivo, autos que fueron debidamente dictados y notificados por estados.

Así las cosas, se remite a la apoderada para que consulte en la página web de la Rama Judicial las actuaciones surtidas dentro del presente proceso y verifique la fecha en la cual fue dictado y notificado el auto al cual se refiere en su solicitud.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0001100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CLARA MARIA ARAMBURO VELASQUEZ**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRA**

Dentro del presente proceso, se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante mediante memorial allegado el día 13 de octubre de 2021, en consecuencia, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0002000

Dentro del presente proceso, se corrige el auto de fecha 9 de julio de 2021, mediante el cual se ordenó cumplir lo resuelto por el superior y el archivo de las diligencias, en el sentido que previo al archivo, por la Secretaría del Despacho procedase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso de Acoso Laboral, promovido por **JAMES YESID PATIÑO PARRA** en contra de **SUPPLA S.A.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

Por la Sanción Previa de Indebida Acumulación de Pretensiones

A cargo del demandante

A favor de la demandada \$438.901

A cargo del demandante

A favor de Wilson Alexander Chaparro Niño \$438.901

En la etapa de Excepciones Previas

A cargo del demandante

A favor de Diego Alejandro Suarez Nova \$438.901

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de los demandados **\$1.316.703**

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

05 615 31 05 001 2019 00020 00

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Paula Andrea Agudelo Marin". The signature is written in a cursive, flowing style.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0002000

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0041000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **BEATRIZ CONSULEO VASQUEZ ARROYAVE**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante memorial allegado el día 23 de septiembre de 2021, en consecuencia, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0046900

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALIRIO DE JESUS BEDOYA GUZMAN.
DEMANDADO: ETIFLEZ S.A.

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que se ha programado en múltiples oportunidades la AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, sin que hayan sido acatados ninguno de los requerimientos realizados por el despacho, se ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

Lo anterior de conformidad con el párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0047800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **BEATRIZ EUGENIA PAREDES UPEGUI**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, conforme a la solicitud presentada por la apoderada de Colpensiones, téngase como demandada, para todos los efectos y actuaciones a la señor BEATRIZ EUGENIA PAREDES UPEGUI.

De otro lado y conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se accede a lo solicitado y en consecuencia, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.